



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAZALEGAS

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1, 2 y 4 a) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa por utilización del gimnasio municipal, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada disposición.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia del uso o utilización del gimnasio municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o resulten beneficiarias por la prestación de servicios a que refiere el artículo 2.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según los servicios prestados en el gimnasio municipal.

Entradas diarias de dos horas: 3,00 euros Abono mensual 20,00 euros Abono trimestral: 55,00 euros mes.

Personas en situación de desempleo:

Entradas diarias de dos horas: 2,00 euros.

Abono mensual: 15,00 euros.

Abono trimestral: 50,00 euros.

En el supuesto de que los servicios, instalaciones y equipamiento fueran utilizados por personas con minusvalía superior al 33 % oficialmente reconocida, y previa su acreditación, la cuota genérica correspondiente establecida será reducida a la mitad.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocen otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al utilizar las instalaciones del gimnasio municipal:

El periodo impositivo, según su utilización, será diario, mensual o trimestral.

Artículo 8.- Normas de gestión.

Los interesados en llevar a cabo cualquiera de las actividades que están sujetas a la tasa recogida en la presente Ordenanza tendrán que solicitar la inscripción correspondiente en las oficinas municipales.

El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre y cuando existan plazas para el desarrollo de la actividad.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cazalegas 9 de marzo de 2017.-El Alcalde, Francisco Javier Blanco Guerra.

N.º I.- 1230